

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76001-3103-017-2019-00056-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Pedro Emilio Muñoz Morales y Luz Dary Caicedo Perea
Demandado	Levi M. Córdoba Medina y otros
Providencia	Auto Interlocutorio No. 552
Decisión	Terminación por inasistencia

Revisado el presente asunto, observa el despacho que, la parte demandante no presentó dentro de los tres (03) días siguientes de la fijación de la hora y fecha de la audiencia inicial e inspección judicial excusa por inasistencia a la diligencia, por lo tanto, el despacho procederá a ordenar la terminación de conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE

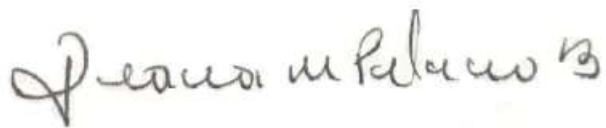
PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de la inscripción de la demanda que obra a folio de matrícula No. 370-128123. Líbrense los oficios respectivos y los exhortos a que hubiere lugar.

TERCERO: Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVESE** el presente expediente.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de agosto de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Palacio Bustamante
Juez
Civil 017
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e31174e1cb6ab5f655682bfac55fe549532971746e5af637cef342ccb69519**

Documento generado en 30/07/2021 04:54:55 PM